

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 1º de Abril de 1871

Num. 22

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco por año.

La administración del periódico está á cargo del Sr. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Lemas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, como los avisos de interés general, los de interés particular á pr. los convencionales.

EDITORIAL.

EL PERIÓDICO "LA PAZ,"

El Gobierno del Estado de Hidalgo y sus opositores.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se dice que para no contrariar ni censurar todas las providencias que dicte el gobierno, debe este no gravar á los pueblos con contribuciones excesivas para sostener una administración lujosa asignando grandes sueldos á los empleados desde el gobernador: salvar al Estado de la bancarrota en que lo ha puesto la administración Tagle: respetar la libertad electoral; respetar las leyes persiguiendo á los criminales y haciendo que las autoridades políticas obedezcan los exhortos de las judiciales, en vez de proteger á los que han defraudado los intereses del Estado y de la federación: afianzar la paz y seguridad y que sus habitantes no esten expuestos á ser asesinados y robados por falta de una policía preventiva; obedecer á las autoridades que emanan de la constitución general y no resistir sus providencias con pretextos frívolos y mal discurridos: desahucarse, (el gobernador) del escaso amor propio que tiene, y que le hace creer que no hay otro hombre como él, etc. etc.

Estos diferentes asertos, cargos, consejos ó lo que sean, no guardan precisamente en el artículo que analizamos, la colocación que acabamos de darles, para poder contestar con algún orden.

Admira que todo un... señor redactor de La Paz, probablemente diputado al congreso de la Unión, no sepa á cuál de los

poderes corresponde decretar los impuestos y señalar los sueldos, con los objetos de cubrir los gastos del Estado, salvarlo de la bancarrota, introducir economías, y otros. No sería admisible la excusa de que ignora á cuál de los poderes comete estas facultades la constitución particular del Estado, ya porque debiera conocer las leyes ó las instituciones cuya observancia defiende, ya porque es un principio general del sistema representativo que los impuestos se decretan por el poder legislativo.

Es verdad que el ejecutivo tiene la obligación de presentar la iniciativa del presupuesto, pero el legislativo puede desecharla, modificarla ó adiccionarla segun lo estime conveniente. Desde el momento en que hace algo de esto, él, y no el ejecutivo, es el responsable de los resultados: lo es aun cuando acija pura y simplemente la iniciativa que se le haya presentado; ¿qué será cuando la modifica tanto que entre la iniciativa y la ley casi no hay semejanza, como ha sucedido en nuestro Estado? Si son buenos los cargos embozados que se hacen en el párrafo á que contestamos, si hay buena fé en el articulista, confiese que no supo lo que dijo, ó que cegado por la pasión contra el gobernador lo hizo responsable de actos que no son suyos.

Adviértase que solo nos fundamos para contestar en las facultades del congreso; y que no entramos al análisis de los sueldos que se llaman lujosos, por no creerlo propio de este lugar. Si se nos provocare á una discusión especial sobre este punto, entraremos en ella sin vacilación, tanto mas fácilmente, cuanto que se ha tratado ya en las observaciones que el ejecutivo ha hecho á los proyectos de ley de hacienda y en los artículos que se han publicado en nuestro periódico refutando los dictámenes de la comisión de presupuestos. Unos y otros debieron haber sido consultados por nuestro contendiente, antes de dirigir sus ataques á quien no los merece.

Sabemos que en varios puntos, pero principalmente en un distrito al poniente de esta ciudad, un corrillo se da el gusto de criticar con frecuencia los actos del gobierno, hablando mucho, sobre todo, de lo excesivo y mal calculado de los impuestos. Nosotros comparecemos á estos politicastros que revelan su profunda ignorancia desde el momento en que atribuyen al ejecutivo los efec-

tos de la ley de hacienda; pero no creíamos que la animosidad llevase al mismo injusto extremo á personas que tienen la imprescindible obligación de saber lo que dicen, supuesto que han sentado plaza de escritores públicos.

Hablaremos uno de estos días de un anónimo que recibió el ciudadano gobernador, y en el que se le hacen idénticos cargos á los que contestamos aquí, lo que permite suponer que ambos escritos tienen igual procedencia. Por ahora pasaremos á otros puntos añadiendo tan solo: que el gobernador provisional Sr. Doria, percibió un sueldo mayor que el actual gobernador; que este funcionario jamás ha objeado los dictámenes de la comisión de presupuestos en la parte que ha consultado la reducción de ese sueldo; y que él es insuficiente para cubrir sus gastos de aquel, de lo que no hace mérito porque tiene con que cubrir el deficiente.

Igual contestación á la que hemos dado por lo relativo á los sueldos lujosos y contribuciones exorbitantes, debemos al cargo que se hace al gobernador de haber puesto al Estado en bancarrota.

No es él quien decreta los impuestos. No es él quien decreta los gastos. No es él quien puede llenar el deficiente. ¿Cómo es él quien ha producido la bancarrota? La historia financiera del Estado de Hidalgo en los dos años que cuenta de existencia, es la siguiente.

En el primer mes de la administración del Sr. Doria, produjeron las rentas 11,000 pesos. Cuando recibió el Sr. Tagle en los últimos días de Mayo, producían unos 23,000 pesos. Al fin del mismo año ascendía la recaudación á unos 34 ó 35 000 pesos. Hasta aquí no había sufrido alteración alguna el sistema rentístico; pero en ese tiempo esto es, al terminar el año de 1869, ese sistema fué modificado por la legislatura introduciendo otros impuestos directos además de los existentes y suprimiendo las alcabalas, las cuales debían de haber cesado desde el día 5 de Febrero de 1870. Ese plan financiero no tuvo la aprobación del jefe del Estado. En diferentes reuniones de diputados manifestó su desaprobación y las razones en que la fundaba. La hizo presente también en sus observaciones al proyecto de ley, que prevaleció á pesar de ellas. El resultado fué el que debía esperarse. En el

mes de Enero, y aun desde Diciembre en que se comenzaron á formar los padrones para los nuevos impuestos y comenzaron á funcionar las juntas equalizadoras y revisoras, los causantes demoraban el pago de los impuestos que iban á cesar: los comerciantes no hacían introducciones en grande escala, esperando que llegase el 5 de Febrero para librarse del pago de la alcabala; y los recaudadores no podían activar el cobro de lo atrasado por estar ocupados con las nuevas y complicadas labores que les encomendó el decreto núm. 24, ni comenzar el cobro de los nuevos impuestos por no estar terminadas todas las operaciones preliminares. Los que conocen un poco los trastornos que produce la supresión de unos impuestos y el establecimiento de otros, calificarán por esta ligera enunciación de los hechos, las dificultades con que ha tropezado desde ese momento el gobierno del Estado. A ellos apelamos: no á los teóricos, ni á los críticos de corrillo.

Desde esa época comenzaron las dificultades para cubrir los gastos, que hasta entonces no habían sufrido un atraso sensible. En varios distritos no se terminaron las operaciones previas para la recaudación de los impuestos, antes del 1º de Febrero, y la legislatura decretó á petición del ejecutivo que se continuasen cobrando los antiguos impuestos hasta el día último de Abril, cesando las alcabalas el día 5 de Mayo. Continuó la provisionalidad para el gobierno y la expectativa para los causantes, con las funestas consecuencias que ya indicamos.

El resultado que arrojaban los cuadros de valores era conocido desde Marzo, y fundado en él pidió el gobierno la derogación del decreto núm. 24 y que continuasen en vigor los impuestos antiguos. La comisión de hacienda nada propuso, segun recordamos, antes del día último de Abril, ó el congreso no despachó; pero es lo cierto que el antiguo sistema rentístico cesó en la fecha señalada y se inauguró el nuevo, el cual fué suprimido desde el día 16 de Mayo por el decreto núm. 46.

Esas vacilaciones habían herido gravemente á la hacienda pública. Los comerciantes procuraron abastecer de efectos las plazas durante los días en que no se cobraron alcabalas, que, si en la capital fueron diez, en otros lugares fueron quince ó veinte, segun las distancias; por lo que, en los

meses siguientes fué muy bajo el producto de ese impuesto.

No se crea que este golpe fué el único que sufrió el tesoro del Estado. Ese decreto núm. 46, restableció la antigua legislación financiera; pero modificándola. Entre otras modificaciones suprimió el impuesto sobre la traslación de dominio y redujo á la mitad la contribucion personal, de modo que, cuando se habia creído un deficiente, cuando habia disminuido el producto de las rentas; en suma, cuando el desequilibrio era tangible, en ese momento se redujeron los impuestos. A nadie culpamos; conocemos los motivos que impulsaron á algunos miembros de la mayoría del congreso á aceptar esa combinacion, despues de que habia sido desechado el dictámen de la comision y declarada sin lugar á votar, por un voto, la iniciativa del ejecutivo; pero referimos los hechos, y por segunda vez apelamos á los hombres prácticos, á todos los que juzguen con ánimo recto y desapasionado, para que digan si puede ser responsable el gobernador de la baja que ha habido en la recaudacion de los impuestos.

En 15 de Diciembre del mismo año se ha publicado la nueva ley de hacienda bajo el núm. 88. Ya dijimos que ella difiere en varios puntos de la iniciativa del ejecutivo, por lo que este no reclama para sí ningun aplauso si la ley es buena, ni admite los cargos que se le hagan si ella es mala. No vamos á calificarla; pero si á demostrar que algunos de los impuestos decretados, nada producirán, quedando, por tanto, en pie, el deficiente, ó aumentándose tal vez. Esto lo indicó ya el ciudadano gobernador en el discurso que pronunció al clausurarse las sesiones del último período.

Uno de esos impuestos es de dos por ciento sobre el trabajo corporal, lo que equivale en otros términos á gravar á los jornaleros y menestrales en cada mes, con la mitad de lo que ganan en un día. Por todas partes se oyen las quejas de los menesterosos, que no encuentran trabajo, y cuando lo hay, el producto de él es insuficiente para cubrir las necesidades de aquellos: con mayor razon lo es para pagar contribuciones.

No se diga que la cantidad que se les exige es insignificante. Nosotros la creemos bastante fuerte, fundados en razones que no debemos dar en este lugar; pero si diremos que no es la contribucion personal la única que pagan los pobres hijos del pueblo, pues se les exige la de instruccion pública y la que corresponde al terreno ó sitio en que tienen su miserable choza, la que equivale á tres por ciento de su miserable valor. Entonces el desgraciado contribuyente no puede soportar esas gabelas, ni el exactor encuentra objetos valiosos sobre los cuales pueda hacerlas efectivas. Entonces resultan los rezagos inmensos, que una legislatura complaciente condena total ó parcialmente como lo ha hecho la del Estado de Hidalgo

por sus decretos números 31 y 57; pero el deficiente queda en pie y sobreviene el des crédito del gobierno.

Otro de los recursos inventados para cubrir los gastos, ha sido el de hacer estensiva la contribucion predial á las fincas rústicas que valgan ¡25 pesos! y á las urbanas que valgan ¡50 pesos! las primeras cobrarán dos centavos cada mes! y las segundas ¡dos centavos y medio! ¡Comprenden los lectores cuan embarazosa y difícil es la recaudacion de esas pequenísimas cantidades! ¡Comprenden cuanta odiosidad reportan los exactores de ella y el gobierno! ¡Comprenden cuan incierto, mas bien dicho, cuán nulo es el producto de semejante impuesto! ¡Y habrá persona medianamente versada en la administracion de las rentas públicas, que crea que con semejantes recursos se pueden cubrir los gastos de un Estado! ¡Y conociendo estos y otros por menores semejantes se podrá decir con buena fé que la administracion actual ha puesto al Estado en bancarota, gravando á los pueblos con disposiciones inconvenientes, y sin medidas de economía!

Creemos que el articulista, nuestro contendiente, no debiera hablar de reglas que se dicten para la buena recaudacion de los impuestos y para evitar que estos se despilfarran, porque ha demostrado en los racionamientos que hemos refutado que no conoce la legislación del Estado, ni los antecedentes de los sucesos que aquí se realizan, ni siquiera el mecanismo de la administracion pública. Si se toma el trabajo de ojear la coleccion de decretos del Estado, encontrará entre ellos algunos reglamentos dictados para la mejor recaudacion de los impuestos. Si se toma el trabajo de ojear la coleccion de nuestro periódico, encontrará en ella algunas circulares encaminadas al mismo fin. Por último, si se toma el trabajo de refrescar su memoria, recordará que el gobierno de Toluca dictó diversas disposiciones conducentes al mismo objeto, las cuales no le merecerán sin duda una calificacion muy severa. Pues bien, estas últimas disposiciones rigen hasta hoy en Hidalgo. Diga despues de esto el articulista si hay medidas para la buena recaudacion de los impuestos.

REMITIDO.

Señor redactor del Periódico Oficial del Estado.—Alfajayocan, Marzo 24 de 1871.—Muy señor mío:—La asamblea municipal de esta poblacion ha dispuesto me dirija á vd. suplicándole, que en el ilustrado periódico que vd. redacta, se digue si lo tiene á bien, mandar publicar la siguiente convocatoria.

“Se invita á los profesores de primeras letras de esa capital que deseen venir á desempeñar las escuelas de primeras letras de niños y niñas de esta cabecera, para que dirijan sus cursos á la secretaría de esta asamblea, bajo la inteligencia que la dotacion que disfrutaban será de 480 pesos anuales el de niños y 240 la

de niñas. El sistema de enseñanza será el establecido en la escuela Normal de esa capital.” Seguro de su favorable acogida, le anticipo las más expresivas gracias y me repito por su afectísimo y seguro servidor Q. B. S. M.—Procopio Salazar.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion del día 1.º de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

(Concluye.)

“Art. 87. Los jueces de 1.ª instancia serán electos directa y popularmente haciendo la computacion de votos el tribunal superior en los términos que disponga la ley. Este determinará igualmente el modo de cubrir las faltas de estos funcionarios.”—Está á discusion.

El C. Andrade: Puesto que el congreso ha declarado sin lugar á votar el artículo relativo á eleccion de magistrados y que se convino en que la debia hacer el congreso, pido que la comision por razon de analogía retire este artículo dejando en el tribunal la facultad de hacer la eleccion de los jueces de 1.ª instancia.

El C. Darío: La comision insiste en sostener la eleccion directa para los jueces como la ha sostenido para los demas, y porque aquí no existe la misma razon que se alegó sobre los magistrados, que se dijo no serian convocados por el pueblo aquellos que deberian serlo por sus luces y méritos, como lo serian del congreso. Digo que esta razon desaparece aquí por que en los distritos serán convocados uno ó dos abogados, de bueno y recto juicio, y en quienes al mismo tiempo haya inteligencia.

El C. Magistrado Benavides: habló en contra del artículo fundándose en que, en las elecciones de jueces solo tomarian parte en ellas, ó trabajarían con ellos, aquellas personas que tuvieran negocios ó intereses en que el juez electo les fuera útil. Concluye manifestando seria más conveniente que se hiciera esta eleccion por el tribunal porque el pueblo no está capaz aún de hacerla por sí solo, y solo la harán unas cuantas personas que son las que siempre toman á su cuidado y particular interés su variacion.

El C. Mancera: hizo uso de la palabra en pró sosteniendo que todos los ciudadanos interesados cuando menos, en la buena administracion de justicia en lo criminal, tomaran parte en la eleccion, y seria acertado, que aun suponiendo que la eleccion fuera dirigida y hecha por lo que se llama clase alta y media, siempre intervendrian en ella cien ó mas personas que representarian mas la voluntad del pueblo que los nombramientos hechos por el favor del gobierno ó por el voto de 7 personas que forman el tribunal. Se fundó además en que se ha declarado que los jueces forman parte del poder judicial, y cree como tal poder debe emanar directamente del pueblo; por lo que establece así seria una monstruosa inconsecuencia.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar, y vuelve á la comision para que lo reforme.

Art. 88. Los jueces de 1.ª instancia durarán en el ejercicio de su encargo cuatro años, y podrán ser reelectos.”—Está á discusion.

El C. Benavides: siempre me ha parecido muy corto el tiempo de cuatro años tanto para los magistrados como para los jueces, y con respecto á estos suceden á veces que entran á desempeñar sus funciones cuando apenas tienen los conocimientos necesarios, y cuando ya los

van adquiriendo en los cuatro años que están en el juzgado terminan su período, resultando, que además de pagarse una persona que ya está aprendiendo en el riesgo de que venga á ocupar el puesto otro que tenga los mismos inconvenientes y que van á trabajar de nuevo para adquirir conocimientos.—Termina insistiendo en que se prorogue por ocho años el período, y sea el tribunal quien haga el nombramiento.

El C. Durán: el ciudadano proponente cree que no serán buenas las elecciones que hace el pueblo, y si lo serán las que hace el tribunal porque él las hace. Añade tambien que no es conveniente dura por poco tiempo el período de los jueces, porque se perderá la mejor época en que pueden servir que es despues de los tres ó cuatro primeros años. Esta razon no me parece de gran peso, y en caso de que sean verdaderamente útiles, puede aprovecharse su oficina para magistrados, puesto que terminan su período antes de la formacion del nuevo tribunal y se les puede nombrar magistrados.

El C. Mancera: propone que la duracion de los jueces sea de seis años para que funcionen con el tribunal que los eligió, de que nada tienen ya que esperar ni que temer, y puedan ser más independientes, pues que desechada la eleccion directa prevalecerá la idea de eleccion por el tribunal sin ingerencia del ejecutivo.

El C. Darío: La comision pide permiso para retirarlo y presentarlo reformado.—Le fué concedido.

Art. 89. “Habrá jueces conciliadores en las cabeceras de municipalidad y demas lugares que la ley señale, tantos cuantos la misma ley disponga, y con las facultades que ella establezca, bajo la base de que serán puramente judiciales.”—A discusion.

El C. Escobedo: Tratándose ya de los últimos funcionarios que deben administrar justicia en los pueblos y secciones pequeñas, hay que fijar una mirada de atención sobre este negocio para investigar seriamente, si como es de desear, se administra justicia en la acepcion de la palabra, al pueblo que no tiene grandes intereses. Se trata señor, nada menos de jueces conciliadores que en lo general deberán ser lejos y ajenos de haber oidos á lo que es derecho: se trata á la vez de la mayoría del pueblo, ignorante tambien, que no sabe más que quejarse pero que no comprende cuando se le hace ó no justicia. En esto está la de Dios su poder debamos, que en un caso jueces no forman sus votos al derecho y tienen más divisa que su capricho, es inconcebible que la justicia así desaparece. La ley señor, ha fijado multitud de recursos para todos los negocios de cuantía, es decir, para todo aquello que exceda de diez pesos. No parece en este caso que la ley ha dado mucha más protección al hombre de mayores posibilidades, al hombre rico y á los muy pocos que sin serlo en grande escala, concurren á formar la ley de conciliadores. ¿Y se podrá decir lo mismo del proletario que va á poner una demanda de veinte pesos? ¿Se podrá decir que está suficientemente garantida su queja ante un juez conciliador? No, el valor intrínseco de un peso para un pobre, quizá es mayor que el de mil para un rico? ¿No es cierto que la mayor de nuestras garantías es la igualdad ante la ley? ¿Pues por qué mayor protección para los hombres de negocios grandes, y casi ninguna para el infeliz? Se me dirá que el los juicios verbales de que conocen los conciliadores cabe el recurso de responsabilidad; pero señor, el pobre, la mayoría del pueblo, no sabe aun lo que es responsabilidad, no ha oido nunca que exista una ley de 24 de Marzo de 1813, y aun cuando lo supiera, en esa ley no es muy común

que la haya en todas partes, y en caso que la hubiera desconfío su contenido para dirigirse por el pueblo, y resaca por último lo arroja un abogado, ó á un foguero que la pedirá mayor cantidad de la que se verá en el negocio, y quizá hasta el pedazo de pan que llevará á sus hijos.

Está bien que en los negocios de poca cuantía por su mucho número no quepa otro recurso que el de responsabilidad y nulidad; pero señor, yo deseara que ese recurso no fuera tan lejano, que fuera más efectivo, que fuera más pronto, más eficaz. Desearia señor, que no solo ese recurso hubiera, sino que la revisión de los actos de todos los jueces conciliadores fuera efectiva por el juez de 1.ª instancia ó por un jurado municipal, si no se quiere recargar á los primeros de tanto quehacer. Así lo demanda la estricta justicia ya en bien de los infelices como para poner un freno á los desmanes de tanto conciliador arbitrario, que sin otra norma que su capricho, ó el interés, fallan su conciencia tal vez despojando á algún desgraciado de todo su patrimonio.

Yo, señor, desde que he visto prácticamente lo que pasa en los pueblos, estoy convencido de esta verdad: estoy convencido de que en los juicios verbales no hay otra cosa que el capricho del juez: estoy persuadido de que si ese juez es demasiado ignorante no prevalece mas voluntad que la de su escribiente que por lo regular está á quien dá una como en los negocios de almohada pública. Por esto es que cuando se presenta esta oportunidad, clamó contra esos desmanes, clamó para que se ponga el remedio por medio de una promesa constitucional. Y esa promesa no puede ser otra sino que se diga en el artículo que se discute que los fallos de los conciliadores serán revisados por el tribunal que la ley señala.

De esta manera, señor, acabará la impunidad de la falta de apelación en los negocios de 10 centavos, que 10 centavos pueden ser el alimento de una familia en un día. Suplico pues á la comisión se sirva tomar en cuenta las razones expuestas y adicionar el artículo que se discute.

El O. Durán: Manifestó que las ideas del preopinante tendrían lugar, cuando se trate en la ley de procedimientos de los recursos que se concedan en los juicios verbales de menos de seis pesos, no ahora que se trata del establecimiento de jueces conciliadores.

El O. Mancera: hizo uso de la palabra para pedir al congreso que en el artículo á discusión se ponga que el precepto de que los jueces conciliadores sean pagados, como único medio de obtener buena y pronta administración de justicia, y hacer así un positivo beneficio al pueblo, y que por lo mismo en las cabeceras de municipalidad puedan ser jueces los presidentes municipales que ya deben ser pagados, para disminuir el gasto.

El O. Pérez Soto: Son tres las ideas emitidas sobre el artículo á discusión: que los fallos de los conciliadores en los juicios de poca cuantía sean revisables, que se consigne en la constitución la obligación de pagar á estos jueces y que también se exprese que los presidentes municipales sean los que desempeñen las funciones de conciliadores. El O. Durán ha observado con mucha justicia que el pensamiento de hacer revisables los fallos de los conciliadores, si bien será oportuno en el código de procedimientos, es absolutamente fuera del caso ocuparse de él en la constitución. Esta observación me parece perfectamente apreciable á la idea de hacer que gocen sueldo los jueces conciliadores: que estos funcionarios sean remunerados por su trabajo, será ó no conveniente al

Estado; pero de ningún modo puede admitirse que sea un principio constitutivo. No lo será por otra parte conveniente al realizable. Haciendo un cálculo sumamente inflado, por donde bajar en quinientos los conciliadores del Estado, y asignándoles la miserable suma de cien pesos anuales, obtendremos una suma de cincuenta mil pesos solo para dotar estos empleos; si con los gastos existentes hay dificultades para cubrir el presupuesto á pesar de las contribuciones gravosas que pesan sobre los usuarios, ¿qué sucedería con un aumento tan cuantioso de gastos promovidos del sueldo de los conciliadores? No solo me parece irrealizable esta idea sino perjudicial. Siendo preciso establecer para cada juzgado un sueldo módico, serian desahuciados por tintarillos, notarios sin oficio, empleados y escribientes sin colocación, que trabajarían ó intrigarían para ser electos, sin que pudieran oponerseles candidaturas de personas capaces, que, atendido el módico sueldo, siempre estarían dispuestas á reunirlas: esto es lo que ha pasado próximamente en Francia desde que se asignó un sueldo á los conciliadores; antes desempeñaban esas funciones, las personas ilustradas y honradas de cada localidad; hoy los agentes de negocios sin crédito, los notarios que no han podido adquirir nada por su profesión, los tintarillos, son los que ocupan estos puestos desempeñándolos de la peor manera posible. Véase lo que sobre esto ha escrito el célebre escritor francés. (Ley.) Hacer que el presidente municipal sea al mismo tiempo el conciliador, es confundir lamentablemente la función de muy distinto género; es mezclar el poder judicial con el administrativo, desconociendo así los buenos principios constitucionales; es, por último, recargar las obligaciones de cada presidente municipal, de manera que desempeñarían mal las judiciales y las municipales.

El O. Escobedo: No estoy del todo conforme con la opinión emitida por el O. Mancera. Me parece bien que los jueces conciliadores tengan sueldo, porque así estará mejor despachada la administración de justicia, pero no me parece que se deba recargar la misma atribución de justicia al presidente municipal. En cuanto á las razones que expone el O. Pérez Soto, á este día nada bueno le faltan razones para defender unas buenas ó malas.

Sobre lo que dice de la plaga de los tintarillos, no es cierto, y en un pueblo por lo menos no los hay; y si solo hombres trabajadores.

El O. Pérez Soto: Dice el preopinante que siempre tengo buenas razones para defender unas malas causas. No sé que relación tenga esto con el artículo que discutimos; tampoco entiendo cómo puedan existir buenas razones para defender absurdos, y si la imputación que se me hace es fundada, afecta igualmente á todo el congreso que en muchas ocasiones ha razonado y votado en el sentido de las opiniones que yo he defendido. No he dicho que en Tula y los otros distritos existan actualmente muchos tintarillos, pues lo único que he afirmado es, que presentándoles el cebo de los diez mil pesos, se presentarán á bandadas, no solo los que hay en el Estado, sino muchos que vendrán de otros.

Suficientemente discutido, fué declarado con lugar á votar.

Presentados por su orden los artículos 87 y 88 reformados, fueron en estos términos presentados, y declarados con lugar á votar:

Art. 87. Los jueces de primera instancia serán elegidos por el superior tribunal de justicia del Estado. La ley determinará el modo de cubrir sus faltas absolutas ó temporales.

Art. 88. Los jueces de primera instancia

durarán en el ejercicio de su cargo seis años y podrán ser reelectos.

Se suspendió la sesión. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Serua y Viniegra. Ausentes, sin licencia los CC. Sanchez y Rello.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 2 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor

GACETILLA.

MINERÍA.

Denuncias admitidas y publicadas por la diputación de minería de Pachuca en todo el año de 1870.

Febrero 6.—El que hizo el O. Miguel Pérez de la mina de metal de plata abandonada nombrada San Luis, situada en el Miral del Monte.

Febrero 24.—El que hicieron los CC. José María Sierra, Guillermo Torija, Andrés Centeno, José María Raugel y Justiniano y Guillermo Botbolla, de una veta de metal de plata situada junto al arroyo nombrado del Señor, en Atotonilco el Grande.

Marzo 20.—El que hicieron los CC. Jesús Valenzuela, Julio Lolas y Ramon y Jacinto Almaraz, de una veta nueva de metal de plata, situada en la falda Sur del cerro de Santa Clara, del mineral de Pachuca.

Abril 3.—El que hicieron los CC. Trinidad Espinosa y José María Islas, de las minas de metal de plata abandonadas, nombradas el Encino y San José del Tejo, situadas en el cerro de la Magdalena, del mineral de Pachuca.

Abril 28.—El que hicieron los CC. Urbano Fernandez, Simón Ortiz y José María y Luis Raugel, de una veta nueva de metal de plata, situada en el paraje de Barranca Honda, de la municipalidad de Huason.

Abril 28.—El que hizo el O. Gregorio Cortés, de una veta nueva de metal de plata, situada en el pueblo de San Ildefonso, de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Mayo 12.—El que hicieron Don Edmundo Olgers y Don Juan Kana, de una veta de metal de plata, situada en la barranca de Teouatl, del mineral del Monte.

Mayo 26.—El que hicieron los CC. José Butron, Alejandro Mendoza, Cruz Oviedo y Lorenzo Sosa, de una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatl, de la municipalidad de Pachuca.

Mayo 30.—El que hicieron los CC. Rosalino y Ramon Flores, y Felipe Manuel, de una veta nueva de metal de plata, situada en la barranca del Teolote, de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Junio 4.—El que hicieron los CC. José María y Marcial Islas, y Rafael Díaz Martínez, de una veta de metal de plata, situada al Oriente del socavon del Progreso en el pueblo de Azoyatl, del mineral de Pachuca.

Junio 6.—Los que hicieron los CC. Hilario Arila, Eligio Hernandez, Bernardino Galvan, y Doña Modesta Vazquez de Gonzalez, de dos vetas nuevas de metal de plata, situada en el pueblo de San Ildefonso de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Junio 15.—El que hizo el O. Santos Vera, de un criadero de carbon de piedra, situado en la municipalidad de Huautla del distrito de Huautla.

Junio 17.—El que hicieron los CC. Ignacio

Peñalol y José María Raugel, de una veta nueva de metal de plata, situada en el cerro Alto de la municipalidad de Huason.

Junio 21.—El que hicieron los CC. Ignacio y Estanislao Castolazo, Tomás Tello y Doña María de los Angeles P. de Castolazo, de la mina de metal de plata abandonada, nombrada la Reunion, situada en el mineral del Monte.

Junio 21.—El que hicieron el O. Trinidad Pérez y D. Eduardo Day, de la mina de metal de plata abandonada, nombrada el Espíritu Santo, situada en el mineral del Monte.

Julio 10.—El que hicieron los CC. Jesús Macha y Rafael B. Revilla, de las minas de metal de plata abandonadas, nombradas San José el Tejo, el Encino y Dolores, situadas en el cerro de la Magdalena del mineral de Pachuca.

Julio 13.—El que hicieron los CC. José Marcos Olva y Antonio López, de una veta de metal de plata, situada en el paraje de los cinco Señores del mineral del Monte.

Julio 17.—El que hizo el O. José María Estrada de la mina antigua y abandonada de metal de plata, nombrada el Cristo, situada en el mineral de Pachuca.

Julio 28.—El que hicieron los CC. Albino Salinas, Agnatin Juárez, Agnatin y Guillermo Maguot, Juan González, Matías Gutiérrez, Romualdo Rodríguez y Leandro Vera, de una veta de metal de plata, situada en la loma de los Nopales de Atotonilco el Grande.

Agosto 10.—El que hicieron el O. Trinidad Pérez y D. Eduardo Day, de la mina abandonada de metal de plata, nombrada San Zenon, situada en el mineral del Monte.

Agosto 21.—El que hicieron los CC. José María y Marcial Islas y Rafael Díaz Martínez, de una veta nueva de metal de plata, situada en Azoyatl, del mineral de Pachuca.

Agosto 27.—El que hicieron los CC. Ignacio Vazquez, José María Castillo, Manuel Martínez de Tejada y José María Mejía, de la mina abandonada de metal de plata, nombrada el Benjamín, situada en la municipalidad del Arsenal.

Agosto 30.—El que hicieron los CC. Alejandro Mercado, Francisco Escoria, José Butron y Juan Tost, de una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatl del Mineral de Pachuca.

Agosto 30.—El que hicieron los CC. Cayetano García y Antonio Osorio, de la mina vieja y abandonada de metal de plata, conocida con el nombre del Santo Niño, situada en el mineral del Monte.

Setiembre 4.—El que hicieron los CC. Jorge Manning y Eulalio Sánchez, de la mina de metal de plata antigua y abandonada, nombrada San Francisco, situada en el paraje del Capulin del mineral de Pachuca.

Setiembre 20.—El que hicieron D. Bernardo Pérez y los CC. Juan Anteles y Tomás Fernandez, de un criadero de metal de fierro, situado en la ladera del Sabinal de la municipalidad de Acatlan.

Setiembre 23.—El que hicieron el O. Macario Flor y D. Luis de Pazos Nieto, de un criadero de metal de fierro en el paraje del Sabinal, de la municipalidad de Acatlan.

Setiembre 25.—El que hicieron los CC. Andrés y Pedro Tomás Tello, de una veta de metal de plata entre las minas de San Eugenio y Soconbo de Dolores del mineral de Pachuca.

Setiembre 25.—El que hicieron los CC. Andrés, guaco y Pérez Tello, de la continuación de la veta de metal de plata de San Eugenio, al oriente de la mina de ese nombre del mineral de Pachuca.

Setiembre 25 —El que hicieron los CC. Andrés, Ignacio y Pedro Tello, de una veta de metal de plata, entre las pertenencias de las minas de Maravillas y San Eugenio del mineral de Pachuca.

Octubre 8.— El que hicieron D Julio y D. Luis Borneque, de una veta de metal de plata, situada al Norte de la mina del Lobo del mineral de Pachuca.

Octubre 29 —El que hicieron los CC. José María y Marcial Islas, de una veta de metal de plata, situada al norte de la mina de la Camelia del mineral de Pachuca.

Diputacion territorial de mineria de Pachuca, Diciembre 31 de 1870.—Ramon Rosales, secretario.

EL PUENTE DE VIGAS.

Es deplorable que se deje en el peligroso estado en que se halla, y esperamos del actual ayuntamiento, que aunque su existencia sea muy provisional, nos haga grato el recuerdo de su época oyendo la suplica que le hacemos relativa a mandar reparar dicho puente.

TEATRO DEL PROGRESO.

La compañía Rojas que da hoy espelentes en dicho teatro, hace esfuerzos prodigiosos por agradar al público de esta ciudad. No serian menos fieles cronistas tributando elogios supremos a los individuos que forman dicha compañía; pero al aseguramos que en un hora de ellos hay dotes para la difícil carrera del teatro, por lo que los escuchamos a seguir trabajando empeñosamente.

LA CONCORDIA.

En este establecimiento, que ya otra vez hemos recomendado, se hallarán refrescos y conserjas de todas clases en los próximos dias de la semana mayor. Llamamos la atencion del público sobre el aviso relativo que en otro lugar insertamos; y de paso recomendamos la concurrencia a la Concordia, ciertos de que el público quedará complacido del servicio.

ELECCIONES.

LISTA de escrutinio de los ciudadanos que han obtenido voto en la seccion 1.ª para diputados a la legislatura del Estado, en la municipalidad de Omittlan.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes CO. José María Pérez (126) and Guillermo Manning (4).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes CO. Ramon Mancera (93), José María López (10), and others.

Omiltlan, Marzo 26 de 1871.—Juan M. Ulla, presidente.—Aurelio Jaso, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 2.ª de esta municipalidad para diputados a la legislatura del Estado.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes CO. José María Pérez (102) and others.

Omiltlan, Marzo 26 de 1871.—Antonio Vargas, presidente.—Jesus Arista, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 3.ª de esta municipalidad para diputado propietario y suplente a la legislatura del Estado.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA PROPIETARIO: C. José María Pérez (93).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA SUPLENTE: CC. Ramon Mancera (88), Andrés Zenteno (3), José María López (2).

Omiltlan, Marzo 26 de 1871.—Braulio López, presidente.—José María Zeron, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la seccion 4.ª de esta municipalidad para diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PROPIETARIO: C. José María Pérez (97).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes SUPLENTE: CC. Ramon Mancera (92), Andrés Zenteno (4), José María López (1).

Omiltlan, Marzo 26 de 1871.—A. Venegas, presidente.—Juan Gonzalez, primer secretario.

LISTA de los votos emitidos para diputados a la Honorable legislatura del Estado, en la seccion 7.ª de esta municipalidad.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PROPIETARIO: C. José María Pérez (105).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes SUPLENTE: CC. Ramon Mancera (78), Andrés Zenteno (13), José María López (14).

Omiltlan, Marzo 26 de 1871.—José María Soza, presidente.—Marcelino Campero, secretario primero.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde a la seccion 1.ª del Barrio del Espiritu Santo, perteneciente al distrito electoral num 9.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA DIPUTADO PROPIETARIO: C. Lic. Joaquin O. Tapia (108).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA DIPUTADO SUPLENTE: C. José Antonio Bravo (108).

Tetepango, Marzo 26 de 1871.—Eulogio Angeles, presidente.—Antonio Hernandez, primer secretario.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la seccion 1.ª del Barrio Nuevo, para diputados a la legislatura del Estado.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA PROPIETARIO: C. Lic. Joaquin O. Tapia (91).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes PARA SUPLENTE: CC. José Antonio Bravo (79), Alejandro García (9), Manuel Galvan (2), Antonio Bernal (1).

Tetepango, Marzo 26 de 1871.—Zenon Ortiz, presidente.—Vicente López, primer secretario.

Defectura política de Zimapan. NOTICIA de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en el mes de Enero próximo pasado formada en cumplimiento a la circular num. 8, seccion 1.ª, de la secretaria de gobernacion del Estado.

Municipalidad de Zimapan.—Por el alcalde constitucional a José Apolinario, por infraccion de policia, 50 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Vicente Angeles, por infraccion de policia, 50 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a José Felipe, por infraccion de policia, 25 centavos, al mismo fondo.

Por el mismo, a Domingo Treje, por infraccion de policia, 25 centavos, al mismo fondo.

Por el mismo, a Francisco Aldana, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Nazario Gonzalez, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Feliciano Rivera, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Hilario Luna, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Mariano Castañon, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Mateo Cruz, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Juan J. Garcia, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Santiago Ortiz, por infraccion de policia, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Antonio Reyeso, por infraccion de policia, 50 centavos, destinados al mismo fondo.

Municipalidad de la Bonanza.—Por el alcalde constitucional, a Paz Venustiano, 5 pesos, por infraccion de policia, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Lorenzo Acosta, 1 peso, por infraccion de policia, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Crispin Orezco, por infraccion de policia, 2 pesos 50 centavos, destinados al mismo fondo.

Zimapan, Febrero 7 de 1871.—J. Luis Chavez.

A ULTIMA HORA:

Estando ya en prensa nuestro periódico se nos dice por el telégrafo lo que sigue:

“La fuerza federal marcha a Pachuca. El juez de distrito va con ella. El congreso creo que no quedará impasible en vista de los abusos de la federacion. Veremos y avisaré a vdes.”

“Parece increíble que en la época en que vivimos sea una mentira la independencia y soberania de los Estados! El de Hidalgo es fuerte para repeler cualesquiera agresion; cuenta para ello con el esfuerzo y dignidad de sus hijos, con sus inexpugnables monta-

ñas y todo género de elementos; pero si autoridades non previnoras, y antes que deramar una gota de sangre prefieren que los atentadores contra las libertades públicas reporten el ridículo de sus actos, que los hacen reos ante el tribunal siempre recto de la opinion popular. En breves dias y sin llegar a un conflicto aparecerán demudados algunos rostros que hoy cubre la máscara de la malignidad y la perfidia.

Editor responsable, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO PRIMERO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo, seguido en este juzgado por el C. Juan H. Ochoa en representacion del C. Nuncio Aguilera contra el C. Cipriano Lopez sobre pesos, por auto del día de ayer ha mandado rematarse al remate de los muebles y cosas embargadas, ubicada esta en este mineral frente al Puente de La Luz, valuada dicha casa y muebles, por el perito C. José María Vega para lo que en la cantidad de 1,257 pesos 81 centavos, señalándose para las subastas los días 19 y 20 del entrante Abril y 1.º de Mayo siguiente, siendo la última con calidad de remate.

La que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese al referido remate ocurra a éste de mi cargo donde se le darán las instrucciones respectivas.

Pachuca a treinta y uno de Marzo de 1871.—Domingo Romero—A.—Ignacio Sanchez.—A.—M. Torres.

Large vertical advertisement for 'PESCADO FRESCO' (Fresh Fish) from Veracruz, dated March 1871. Includes the text 'AVISO' and 'Del 22 en adelante habrá en esta ciudad'.